	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSPP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(951)

(4 de diciembre de 2023)

PROCESO: PSA C - 289-23

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA ~~SUBDIRECTORA~~ **SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 833 del 02 de NOVIEMBRE de 2023, se formuló cargos a la PARROQUIA SAN PEDRO APOSTOL identificada con Nit. 814004730-1 propietario del cementerio SAN PEDRO del Municipio de Tuquerres, por incurrir presuntamente en Las prohibiciones sanitarias dispuestas contenidas en la Resolución 5194 de los 2010 artículos 19, 25, 7, 36, 12, 39, y 40, además la Ley 9 de 1979 artículo 127, 205 y 207 así también la resolución 14681 de 1985 artículo 52 y 54 finalmente decreto 1575 del 2007 artículo 10.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 01 de diciembre de 2023.

3. Que dentro del término legal el representante legal PARROQUIA SAN PEDRO APOSTOL identificada con Nit. 814004730-1, presentó escrito de descargos el día 29 de noviembre 2023, por medio de correo electrónico y por medio físico radicado 20022801 en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

- DOCUMENTALES

1. Plan de prevención, preparación y Restauración ante Emergencias
2. Evidencia del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
3. Certificado de control de plagas
4. Procedimiento para manejo de residuos PT-TH-020
5. Plan control plagas
6. Registro fotográfico de Instalaciones de ducha y manejo de residuos

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



Instituto
Departamental
de Salud de Nariño

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en: acta IVC No. 0169 del 26/03/2021, acta de medida sanitaria de seguridad No 01 del 26/03/2021 Rut de Parroquia San Pedro Apóstol del 16 de febrero del 2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que, en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:


-Designar al profesional especializado o quien haga sus veces, de la Oficina de salud ambiental programa de residuos sólidos del IDSN, con el fin de que se sirva realizar visita de seguimiento para determinar si el investigado PARROQUIA SAN PEDRO APOSTOL identificado con Nit. No. 814004730-1, propietaria del establecimiento cementerio San Pedro Apóstol, del municipio de Tuquerres, cumple con los requisitos allegados al expediente como prueba dentro del proceso sancionatorio PSA C 289-23 aperturado de conformidad al acta No.0169 del 26 de marzo de 2021.

- De igual manera se sirva informar si los campos santos que prestan el servicio a perpetuidad, se eximen de cumplir con el requisito de exhumación o se requiere contar con dicha área, lo anterior teniendo en cuenta que el investigado en su escrito de descargos como argumento de defensa a la letra señala lo siguiente:

*“El Cementerio de la Parroquia San Pedro Apóstol, ofrece sus tumbas a perpetuidad, por lo tanto, la norma descrita en el artículo 19 de la Resolución no, 5194 de 2010, no es aplicable, por lo tanto, el cementerio antes referido no se encuentra infringiendo norma alguna, toda vez que de la norma transcrita se puede extraer lo siguiente: **Todo cementerio público, privado o mixto, que no sea a perpetuidad. debe disponer de un área de exhumaciones o morgue, la cual tendrá las siguientes características...**” (Subrayado nuestro), lo cual significa que la obligación de tener un área de exhumación o morgue es para los cementerios que ofrecen los servicios que no sean a perpetuidad y en el caso en concreto los servicios prestados por el Cementerio San Pedro se realizan a perpetuidad”.*

Por lo anterior se sirva indicar si el cementerio San Pedro Apóstol se eximen de dicho requisito, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO. - En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. - La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

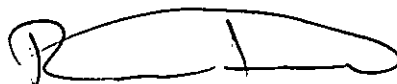


SC-CER98915

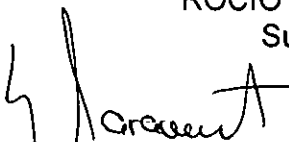


CO-SC-CER98915

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública



Proyecto: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública



